

LEY CREADORA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JURÍDICOS

Decreto No. 451 30 de Junio de 1989

Publicado en La Gaceta No.125 de 3 de Julio de 1989

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4 del Artículo 150 de la Constitución Política,

DECRETA:

Arto. 1.- Se crea el Instituto de Investigaciones Jurídicas, que en el texto de la presente Ley se denominará el Instituto, entidad estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, adscrito a la Procuraduría General de Justicia de la República y con duración indefinida.

Arto. 2.- El domicilio legal del Instituto será la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República.

Arto. 3.- La representación legal del Instituto estará a cargo de un Director General, quien ejecutará las decisiones del Consejo Directivo que es el órgano superior del mismo y cumplirá lo que se le encomiende en esta Ley y su Reglamento.

Arto. 4.- El Consejo Directivo del Instituto estará integrado por cinco profesionales del Derecho con no menos de diez año de experiencia y reconocido prestigio.

Arto. 5.- El Presidente del Consejo será nombrado por el Procurador General de Justicia. El resto de los miembros serán también nombrados por el Procurador General a propuesta del Presidente del Consejo.

Arto. 6.- El Instituto tendrá las Direcciones, Departamentos y oficinas que considere necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Arto. 7.- En el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes competencias:

- 1) Investigar sobre la historia jurídica de Nicaragua.
- 2) Realizar estudios sobre temas jurídicos de interés nacional.
- 3) Elaborar publicaciones especializadas en temas jurídicos.
- 4) Contribuir al desarrollo de las Ciencias Jurídicas y su difusión.

- 5) Emitir dictámenes sobre cuestiones jurídicas que sean sometidas a su conocimiento.
- 6) Brindar asesoramiento jurídico.
- 7) Contribuir a la elaboración de los programas de estudios y libros de texto sobre Derecho mediante recomendaciones a los organismos competentes en la materia.
- 8) Organizar un centro de documentación especializada en temas jurídicos.
- 9) Desarrollar lazos de colaboración con instituciones y organismos nacionales e internacionales que ayuden al cumplimiento de las funciones del instituto.
- 10) Organizar actividades tales como seminarios, cursos y conferencias que contribuyan a la formación jurídica de nuestro pueblo y en especial de los estudiantes y profesionales del Derecho.

Arto. 8.- El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- 1) Los recursos financieros que le asigne la Procuraduría General de Justicia.
- 2) Los recursos propios que pueda obtener procedentes de la comercialización de sus publicaciones y otros servicios que preste.
- 3) Los demás bienes y recursos que adquiera o reciba a cualquier título.

Arto. 9.- El presente Decreto entrará en vigor una vez publicado en "La Gaceta", Diario oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- "Año del X Aniversario".- **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.